



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

153

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2022-00411-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Oscar Alfonso Marín Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001618

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475747fe6fbb6183ee9880e0a7e87dcde3f1aa05065c61f6c27ecca3e86cda08**

Documento generado en 18/04/2023 06:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

172

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2014-01062-00
Demandante: Comultigas y otra
Demandada: Noe Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular – ACUMULADA –
Auto Interlocutorio: No.001634

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 19 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00
FECHA DE INICIO	10-jul-22
FECHA DE CORTE	19-abr-23
TOTAL MORA	\$ 7.901.800
TOTAL ABONOS	\$ 4.568.700
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.901.800
DEUDA TOTAL	\$ 42.470.500

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.197.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 729.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.962.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 765.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.757.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 795.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.585.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 828.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.464.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 879.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.376.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 912.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 6.324.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 948.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 7.290.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 966.000,00
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 8.256.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 611.800,00
may-23	30,84	46,26	3,22			\$ 8.256.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- ORDENAR, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, proceda con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC*, identificada con Nit. No. 900223556-



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002729428	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 174.425,00
469030002737340	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002748376	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002757935	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002769836	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002781382	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002791947	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 392.000,00
469030002803779	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002814826	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002827193	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002837312	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002849873	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 392.000,00
469030002866800	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002876771	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002890703	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002903042	8300271308	DE FABRICANTES EQUIP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

\$ 3.546.585,00

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
consulta.juridica.co@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fe4346f45f0a3ec0b590c9dd59aa6b3cd1e6691dcffd9403fdad90470e3e66**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2022-00095-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Nidya Montero Narváez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001619

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ebfe98ca0a153d80703aba75b89114824c3a39e4c18d30be8e8435dc3d6bfa**

Documento generado en 18/04/2023 06:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

11

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2022-00095-00
Demandante: Banco Pichincha S.A. **NIT. 890.200.756-7**
Demandado: Nydia Montero Narváez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001620

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada **NYDIA MONTERO NARVAEZ**, identificada con c.c. No.66.836.920, en la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI**. Limitar el embargo a la suma de **\$28.000.000**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Ofcinade Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación al apoderado se remitirá el auto que hace las veces de oficio al correo electrónico: info@oficinadeabogados.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0862b4d0fcfec938219badefb3cd555fbd06e4c890b71f48c55aa9684021efbe**

Documento generado en 18/04/2023 06:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

295

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2021-00759-00
Demandante: Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Mario Jimeno Bonilla Santos y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001621

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2137132ec8caf22ff0097fdbee49e3e53ac3cc5decc711918e5158b97f80e684**

Documento generado en 18/04/2023 06:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2022-00841-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Oscar Triviño Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001622

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a52f8d8a272292f93f6bd06d15360daebcc21337f259a6a8c41220dbcfc3205**

Documento generado en 18/04/2023 06:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

191

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2020-00548-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Martha Patricia Ramírez García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001623

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.198 que se encuentra diligenciado y devuelto por el *Juzgado 36 Civil Municipal de Cali*. En consecuencia, deberá el secuestre *MAURICIO SALAZAR AYA*, designado por la sociedad MEJIA & ASOCIADOS atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C. G. del Proceso.

3.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-826611** por valor de **\$154.839.489** registrado en la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

4.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, sin observaciones, pase la actuación al área de gestión de archivo para que las partes procedan con el impulso pertinente. **Notifíquese,**

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d1be945dc17856e9539753e1940e2f38c7262372621318499328945e8595a3**

Documento generado en 18/04/2023 06:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2021-00109-00
Demandante: CRESI S.A.S
Demandado: William Andrés Pahy Loza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001624

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba1cbb3a5013213bb08b990d8b6c55bb61112f6a77be3ac8482740646fef521**

Documento generado en 18/04/2023 06:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2022-00416-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Olga Adarve Holguín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001625

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d31eaf05978426a1952eecf62c15efd2b540aca8095da22b17cd00c2cde38a**

Documento generado en 18/04/2023 06:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2022-00147-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Luz Angela Muñoz García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001626

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77df728a76cdd71e73c873214ffb926f010189b3e68434e244631d4b63979bd8**

Documento generado en 18/04/2023 06:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2022-00622-00
Demandante: Cooperativa Médica del Valle “Coomeva”
Demandado: Lucrecia Encarnación Cortes de Salguero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001627

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0046fd7cab9b7abe91871a20bbba01b2ea117679fba704cb5dbca37443e2c00**

Documento generado en 18/04/2023 06:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2018-00236-00
Demandante: Cooperativa Progreseemos Nit.890.304.436-2
Demandado: José Donald González Sáenz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00468

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la parte actora solicitando se requiera al pagador de la demandada. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador del *GRUPO INDUSTRIAL SYSTEM WORK S.A.S.*, a fin de que informe la razón por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre el 5% del salario que devenga el demandado *JOSE DONALD GONZALEZ SAENZ*, identificado con c. de c. No.16.771.193, en dicha entidad. Prevéngase al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.)

2.- Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Elabórese el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11272105fe62a98783e4e0106799f32c75e5e15d4b02e0a2236e64ef30e6b6aa**

Documento generado en 18/04/2023 06:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2018-00543-00
Demandante: Nasly Gineth Moncada Valencia
Demandado: Cristian David Beltrán B.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001635

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la entidad pagadora del demandado. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior remitido por la Analista Financiera de la entidad **Kronos Constructores**, en el que aporta el comprobante de pago del descuento realizado al salario del demandado *Cristian David Beltrán*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777dd5ba9ccf3e13dfb7b2f2769874090c1342a2a1dc434f692305c2ed61a19a**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2020-00308-00
Demandante: Cooperativa Mult. de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Beatriz Amparo Arias de Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001636

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que las partes no han procedido con la carga procesal de presentar la liquidación del crédito, solicitada en el Auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual, este Juzgado,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, requerir a su apoderado a fin de que aporte una liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acdefa1775770462f4b0a323d85cdf29bbf97bb3e7440d27ef1bfc624903726**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2021-00547-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Edwin Eduardo Urreste Canizalez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001628

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a820b0660d67714d75bb89f38291756ad167ecb972cead77f1830b6dc4df94**

Documento generado en 18/04/2023 06:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

242

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2019-00452-00
Demandante: Rafael Ortiz Cuero
Demandado: Daniela Lozano y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001629

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fb9028eb097bbdc3ad9bcf17e77bd4224e99033be0f0d2db6c85d3a18f37fc**

Documento generado en 18/04/2023 06:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

243

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2019-00452-00
Demandante: Rafael Ortiz Cuero
Demandado: Daniela Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001630

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-25356** que se encuentra ubicado en la carrera 24 No.28-66 B/ Prados de Oriente de esta ciudad, propiedad del demandado Adolfo Ante Quimbaya.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4. -APODERADO (A) JUDICIAL: *NICOLAS RINCON MARTINEZ* identificado con c. de c. No.1.143.858.826 y T.P. No.340.416 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: nikolasmartinezmarin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3872f0beb4f098b0e4b3392d141dea15b0738cbaa368ea8923bf704331904ef2**

Documento generado en 18/04/2023 06:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

194

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2022-00643-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jimmy Garzón Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001631

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a51919bf06f1820dcc7293a2458ec901be10aa580223a2d1daf7a893657fab6**

Documento generado en 18/04/2023 06:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

172

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2022-00580-00
Demandante: Credivalores -Crediservicios S.A.
Demandado: Jorge Wilson Tenorio Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001632

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a43a6f112fdb69463e4acdf672e8fc4406a968ae1e931ed20e79f6ebd8029d**

Documento generado en 18/04/2023 06:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

244

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-12-2017-00741-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca
Demandado: Lissa María Florián Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00469

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por *La Coordinadora Jurídica de la Secretaria de Movilidad de Bogotá*. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *Programas Servicios de Transito*, en el que comunica que no se acató la medida judicial decretada por esta autoridad, en razón a que la demandada ***Lissa María Florián Carvajal***, no es la propietaria del vehículo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02092c8fd32b962b07356de611a0a36eb84d537e2b7afe7f2fab66488cbde04**

Documento generado en 18/04/2023 06:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

126

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2018-00069-00
Demandante: Kelvin Mina Pineda
Demandado: Fernando Quiñonez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001637

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con nota del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando sobre la reactivación de unos depósitos judiciales prescritos, ordenada mediante Auto Interlocutorio No.0719 del 09 de marzo de 2022. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y que no existe embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- ORDENAR, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, proceda con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado *FERNANDO QUIÑONEZ RIVERA*, identificado con cédula de ciudadanía No.16.637.275

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002374316	1151951463	KELVIN MINA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 1.153.314,00
469030002386892	1151951463	KELVIN MINA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 1.223.819,00
469030002414805	1151951463	KELVIN MINA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 77.716,00
469030002415818	1151951463	KELVIN MINA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 788.005,00
469030002426180	1151951463	KELVIN MINA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 549.516,00

\$ 3.792.370,00

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: estaciondigitalvillacolombia@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e4b2562636e1b732a3b73325150394bcf00034ea086d91299cad0a0c48c532**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2018-00325-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Alfonso Ibáñez Arzayus
Demandada: Zulma Escalante López
Auto Interlocutorio: No.001650

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por el representante judicial de la ejecutada, contra el auto número 00275 calendado el 25 de enero de 2023, notificado en el estado número 005 del día 26 de enero de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de devolver el expediente al juzgado de origen.

Anticipadamente es preciso anotar que el juzgado había desestimado el trámite del mentado recurso bajo el entendido de que el apoderado recurrente no contaba con legitimación vigente para actuar, en virtud de la revocatoria del poder por parte de la demandada, sin embargo, en tiempo el interesado recalcó que el poder había sido reactivado por su representada, el cual se tramitó ante la segunda instancia, es decir, por el *Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali*, como en efecto se observó en el archivo digital cuaderno 03 de los que componen el expediente electrónico. En consecuencia, en ejercicio de la facultad de control legal y a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia, la instancia procederá a atender la impugnación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente arguye, entre otros aspectos, que este Despacho en su motivación indicó que no existían fundamentos válidos para acceder al pedimento de devolver el expediente al juzgado de origen, sin explicar el porqué de lo afirmado.

De otro lado, indica que los aspectos que sí debieron atenderse para resolver su pedimento del 17 de enero de 2023, son que el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, el 25 de noviembre de 2022, envió por secuencia de reparto 62432 -9673 a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el expediente del ejecutivo de la referencia, sin que ese juzgado remitente hubiese realizado la anotación del envío en la *pagina judicial del mismo juzgado*, violándose los derechos fundamentales del debido proceso y la defensa.

Persiste en la necesidad de retrotraer la actuación aquí gestada, siendo su interés que se devuelva del ejecutivo de *Luis A. Ibáñez Arsayuz* contra Zulma Escalante, al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, en razón a que había presentado acción de tutela contra el Juzgado 15 Civil de Circuito de Cali, y la Corte Suprema, vinculó al Juzgado



12 Civil Municipal en dicha acción, y dictó sentencia el 5 de diciembre de 2022, estando vigente el proceso aludido en el despacho del señor Juez 12 Civil Municipal de Cali.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Se dio el pertinente traslado conforme al art.110 del G. G. del P., mediante fijación en lista No.07 de fecha 7 de febrero de 2023, tal y como se aprecia en el siguiente enlace, de la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/78>, sin embargo, la contraparte ninguna manifestación hizo al respecto.

De tal manera, expuestos sucintamente los fundamentos de la impugnación, el Despacho emprende el estudio, para establecer si le asiste razón a la parte inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Por establecido se tiene que el recurso de reposición apunta a que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de revisarla de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el error atribuido a la decisión, proceder a su reconsideración. De allí que el art.318 del Código General del Proceso, exija que el recurso debe interponerse con ***expresión de las razones que lo sustenten***, requisito que, si bien se propuso cumplir el suplicante, el mismo no ha sido lo suficientemente fundado, toda vez que dentro de sus alegaciones no vierte de manera seria y convincente las razones por las que debiera revocarse la providencia, esto es la que definió sobre la no devolución del expediente con posterioridad a su avocamiento para dar inicio la etapa final coercitiva, que por competencia reside en esta especialidad.

De tal manera para el Despacho resultan intrascendentes, reclamaciones como la endilgada ausencia de inserción del envío del expediente en la *página judicial del juzgado de origen*, o que existiera en curso una acción constitucional contra el *Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali*; ya que respecto de la primera reclamación en nada afecta los intereses sustanciales y menos patrimoniales de la ejecutada, como tampoco se acreditó ordenación alguna por parte de la Corporación en sede de Constitucionalidad (Corte Suprema, según el apoderado), que debiera cumplirse por parte de Juez 12 Civil Municipal de Cali, y que por tanto, forzara al Juzgado de Ejecución la devolución del expediente para la reasunción del conocimiento por parte de aquel, y de haber existido orden de amparo constitucional, lo más seguro, oficiosamente o por petición de parte interesada se hubiere informado y requerido a esta Unidad Judicial, pero la realidad es que no se acreditó ninguna de tales circunstancias. En conclusión, carece de toda objetividad la pretensión del defensor de la ejecutada.

Para fortalecer la determinación que habrá de adoptarse, es menester precisar al recurrente que el Acuerdo PSAA139984 del 05 de septiembre de 2013 “Por el cual se



reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones” y el PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, como lo evidencian, hacen referencia a las reglas sobre la competencia y envío de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, y del primero cabe destacar lo que expresa el artículo 8º, así:

“ARTÍCULO 8º. - Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.
(Destacado por el Juzgado)

Y el segundo de los Acuerdos, en su art.2º, precisa sobre los requisitos para el avocamiento, así:

“ARTÍCULO 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos:

- a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme.
- b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia.
- c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza.
- d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses. e. Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas.”

De tal manera, que una vez asignado el expediente de la referencia y al corroborar el cumplimiento de los requisitos, se resolvió sobre su avocamiento, tal y como se revela en la providencia que de paso pretende el solicitante se deje sin efectos.



De tal manera y para concluir es dable aseverar que, no le asiste razón al extremo recurrente al pretender que se revoque la providencia que deniega la devolución del expediente y de contera se invalide el avocamiento de su conocimiento, para que en su lugar se regrese el expediente al Juzgado de origen, pues como se anotó, además, de no existir elementos objetivos como los indicados en el segundo de los citados Acuerdos, tampoco se precisa de perjuicio de índole sustancial, agravio del debido proceso, derecho de defensa ni patrimonial para la parte ejecutada.

Finalmente, debe el Despacho llamar nuevamente a la sensatez y lealtad procesal al apoderado, pues debe ser consciente que actuación como la que ha desplegado no tiene otro propósito distinto que dilatar y entorpecer vanamente la actividad jurisdiccional.

En vista de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1º. No revocar el auto impugnado número 00275 del 25 de enero de 2023, por lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, y continuar con el conocimiento del proceso como en derecho corresponde.

2º. Requerir a los sujetos procesales para que procedan con las cargas procesales, útiles y eficaces para el objetivo de la acción ejecutiva.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy **20 de ABRIL** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34327d79cbac47eb681b9532447f495382f67d3549f187eca22cb25027342ad5**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

172

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2021-00010-00
Demandante: Brayan Daniel Monguí Padilla
Demandado: Diana Carolina Manosalva Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001633

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b62a5f9e0d5d34fdd1a621c636fac5c7d7b68200f1f6f2c5961cf7de0a77335**

Documento generado en 18/04/2023 06:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

401

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

760014003-013-2005-00743-00

Demandante:

Tecnisec de Colombia Ltda.

Demandado:

Edificio Coomeva P.H

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio:

No.001638

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el Representante Legal de la parte demandada, solicita el levantamiento de las medidas cautelares, indicando que el proceso se encuentra terminado.

En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, contrario a lo manifestado por la parte pasiva, el proceso se encuentra activo, toda vez que, con los dineros recaudados a la fecha, no se alcanza el monto total de la obligación. No obstante, en ejercicio del control oficioso de legalidad, procede el Juzgado a revisar las liquidaciones del crédito y los abonos realizados a la obligación, encontrando que, la última liquidación aportada por la actora, omitió imputar el abono realizado por el extremo ejecutado por la suma de \$ 3.608.660, por lo cual, se procederá en ejercicio del control oficioso de legalidad a actualizar el valor del crédito, a fin de determinar la viabilidad de decretar la terminación del proceso como lo solicita el memorialista o, si por el contrario, se debe continuar persiguiendo el pago del saldo de la obligación.

En merito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 00279 del 25 de enero de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- ACTUALIZAR DE OFICIO la liquidación del crédito, al 19 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso

CAPITAL		
VALOR	\$ 2.619.400,00	
FECHA DE INICIO		8-feb-13
FECHA DE CORTE		19-abr-23
TOTAL MORA	\$ 7.064.048	
INTERESES ABONADOS	\$ 6.899.814	
ABONO CAPITAL	\$ 668.722	
TOTAL ABONOS	\$ 7.568.536	
SALDO CAPITAL	\$ 1.950.678	

SALDO INTERESES	\$ 164.234
DEUDA TOTAL	\$ 2.114.912

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 103.518,69	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 59.722,32
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 163.502,95	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 59.984,26
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 223.487,21	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 59.984,26
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 283.471,47	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 59.984,26
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 342.146,03	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 58.674,56
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 400.820,59	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 58.674,56
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 459.495,15	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 58.674,56
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 517.121,95	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 57.626,80
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 574.748,75	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 57.626,80
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 632.375,55	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 57.626,80
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 689.478,47	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 57.102,92
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 746.581,39	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 57.102,92
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 803.684,31	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 57.102,92
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 860.525,29	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.840,98
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 917.366,27	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.840,98
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 974.207,25	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.840,98
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.030.262,41	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.055,16
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.086.317,57	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.055,16
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.142.372,73	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.055,16
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.198.165,95	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 55.793,22
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.253.959,17	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 55.793,22
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.309.752,39	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 55.793,22
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.365.545,61	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 55.793,22
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.421.338,83	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 55.793,22
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.477.132,05	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 55.793,22
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.533.449,15	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.317,10
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.589.766,25	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.317,10
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.646.083,35	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.317,10
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.702.138,51	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.055,16
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.758.193,67	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.055,16
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.814.248,83	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.055,16
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.870.303,99	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.055,16
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.926.359,15	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.055,16
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.982.414,31	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.055,16
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.039.517,23	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 57.102,92
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.096.620,15	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 57.102,92
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.153.723,07	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 57.102,92
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.212.921,51	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 59.198,44
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.272.119,95	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 59.198,44
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.331.318,39	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 59.198,44
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.392.612,35	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 61.293,96
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.453.906,31	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 61.293,96
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.515.200,27	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 61.293,96
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.578.065,87	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 62.865,60
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.640.931,47	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 62.865,60
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.703.797,07	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 62.865,60
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.767.710,43	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 63.913,36
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.831.623,79	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 63.913,36
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.895.537,15	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 63.913,36
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.959.450,51	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 63.913,36
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.023.363,87	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 63.913,36



jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.087.277,23	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 63.913,36
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.150.142,83	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 62.865,60
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.213.008,43	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 62.865,60
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 3.274.564,33	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 61.555,90
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 3.335.334,41	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 60.770,08
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 3.395.580,61	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 60.246,20
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 3.455.564,87	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 59.984,26
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 3.515.287,19	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 59.722,32
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 3.575.795,33	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 60.508,14
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 3.635.517,65	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 59.722,32
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 3.694.716,09	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 59.198,44
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 3.753.652,59	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 58.936,50
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 3.812.327,15	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 58.674,56
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 3.870.215,89	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 57.888,74
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 3.927.842,69	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 57.626,80
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 3.985.207,55	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 57.364,86
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 4.042.048,53	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.840,98
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 4.098.627,57	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.579,04
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 4.154.944,67	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.317,10
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 4.210.737,89	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 55.793,22
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 4.267.840,81	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 57.102,92
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 4.324.157,91	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.317,10
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.380.213,07	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.055,16
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 4.436.530,17	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.317,10
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 4.492.585,33	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.055,16
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.548.640,49	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.055,16
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.604.695,65	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.055,16
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.660.750,81	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 56.055,16
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.716.282,09	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 55.531,28
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.771.551,43	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 55.269,34
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.826.558,83	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 55.007,40
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 4.881.304,29	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 54.745,46
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 4.936.835,57	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 55.531,28
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.992.104,91	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 55.269,34
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.046.588,43	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 54.483,52
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.099.762,25	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 53.173,82
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.152.674,13	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 52.911,88
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.205.586,01	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 52.911,88
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.259.021,77	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 53.435,76
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 5.312.719,47	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 53.697,70
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 5.365.631,35	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 52.911,88
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 5.418.019,35	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 52.388,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.469.359,59	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 51.340,24
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.520.175,95	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 50.816,36
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.571.778,13	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 51.602,18
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.622.856,43	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 51.078,30
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 3.608.660,00	\$ 2.014.196,43	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00	\$ 0,00	\$ 50.816,36	\$ 50.816,36
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.115.567,21	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 50.554,42
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.166.121,63	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 50.554,42
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.216.676,05	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 50.554,42
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.267.492,41	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 50.816,36
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.318.046,83	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 50.554,42
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.368.339,31	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 50.292,48
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.419.155,67	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 50.816,36
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.470.495,91	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 51.340,24
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.522.360,03	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 51.864,12
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.575.795,79	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 53.435,76

mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.629.755,43	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 53.959,64
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.685.286,71	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 55.531,28
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.742.389,63	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 57.102,92
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.801.326,13	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 58.936,50
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.862.620,09	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 61.293,96
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.926.271,51	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 63.651,42
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.993.066,21	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 66.794,70
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.062.480,31	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 69.414,10
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.134.775,75	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 72.295,44
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.211.524,17	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 76.748,42
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.291.153,93	\$ 0,00	\$ 2.619.400,00		\$ 0,00	\$ 79.629,76
feb-23	30,18	45,27	3,16		\$ 3.959.876,00	\$ 0,00	\$ 668.722,07	\$ 1.950.677,93	\$ 0,00	\$ 61.641,42	\$ 61.641,42
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 124.453,25	\$ 0,00	\$ 1.950.677,93		\$ 0,00	\$ 62.811,83
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 187.265,08	\$ 0,00	\$ 1.950.677,93		\$ 0,00	\$ 39.780,83
may-23	30,84	46,26	3,22			\$ 187.265,08	\$ 0,00	\$ 1.950.677,93		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegado por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: jpabogadoasesor@hotmail.com a fin de que realice a respectiva revisión del expediente digital.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e3500a64162476a1b2f8b67efc2398e5acf999fd1ac68c4c64b6cdfae5b67**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

193

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2016-00457-00
Demandante: Coofamiliar
Demandado: Eva Navia y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000470

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se aclare el poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. ACLARAR el auto No.0380 en el sentido de indicar que la personería del abogado *DAVID LEONARDO ASTUDILLO OVIEDO, con T.P. No.242.147 del C.S. de la J.*, se reconoce para actuar en representación y defensa de la demandada EVA NAVIA.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 027 de hoy 20 de ABRIL de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dd8076a9056a868d397dd594f4e7b7c8579d04940df81fad76b44d55bdbccf**

Documento generado en 18/04/2023 06:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

51

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2021-00585-00
Demandante: Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Milton Marino Fernández Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001632

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f164f8931f03c262e1638c242273d5e900b64307435e8e1b908d968ba82c12cd**

Documento generado en 18/04/2023 06:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2017-00815-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Ruby Escobar Segura
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001639

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$89.924.833,12, hasta el **15 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a676030532bb53cfd2f7e85f99dc2e444275afb8d13bc19f5e27ab99f8388**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2020-00253-00
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool
Demandado: María Euclibia López de Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001640

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cd88bf8b2586d78b8260635895177158d16fc12ad29c5bc98dd8f1d8d4d00a**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2021-00661-00
Demandante: Fundación Educativa Emmanuel Internacional
Demandado: Douglas Alberto Coll Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 001641

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0144e96df242b7a8a1fc3b2033614cbf3b3b56a22db8b293a1517a4a5756a0fe**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

67

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2020-00352-00
Demandante: Cooperativa Mult. Lexcoop
Demandado: Claudia Bibiana Moreno Diaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001642

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, por intermedio de su representante legal *LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA*, identificada con c.c. No. 25.529.619

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002784545	9002952702	BIENESTAR SOCIAL LEX SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 270.204,00
469030002857668	9002952702	BIENESTAR SOCIAL LEX SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 270.204,00
469030002869057	9002952702	BIENESTAR SOCIAL LEX SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 281.067,00
469030002882400	9002952702	BIENESTAR SOCIAL LEX SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 240.314,00
469030002895846	9002952702	BIENESTAR SOCIAL LEX SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 226.735,00
469030002908173	9002952702	BIENESTAR SOCIAL LEX SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 226.735,00

\$ 1.515.259,00

3.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

DM



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705c9bdd4f7ed164b5497bd9b30a51569b345366815917fc64b10675e863c3f7**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2021-00827-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Manuel Antonio Vergara Loaiza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No-001643

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$34.393.499, hasta el **31 de enero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452062f0d7f531c2a33947230ab3cd8cdf73a04d397b2c17a8d9bdfb24e760b**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

52

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2020-00096-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado: María Elena Mulato Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001644

Procede el Despacho, en ejercicio del control oficioso de legalidad, a revisar las actuaciones dentro del proceso arriba referenciado, encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No.001338 del 27 de marzo de 2023, se ordenó el pago de depósitos judiciales hasta alcanzar el valor del crédito. No obstante, luego de la alerta de la Oficina de Apoyo y luego de una revisión exhaustiva de los depósitos judiciales constituidos en favor del presente proceso, se ha encontrado que la entidad pagadora *COLPENSIONES*, ha venido depositando dineros descontados a la ciudadana *LUZ ORTIZ*, identificada con c. de c. No. 29.699.782, quien no es parte dentro del presente proceso y por ende no se ha decretado medida cautelar contra sus bienes.

En ese mismo sentido, se adjuntó constancia del área de depósitos judiciales, reportando de una inconsistencia en el beneficiario del pago ordenado en el auto en mención.

Ahora bien, de la revisión del expediente se evidencia que el Despacho, mediante Auto Interlocutorio No. 001338 del 27 de marzo de 2023, de manera equívoca ordenó el pago en favor de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL – COOPTECPOL*, de los depósitos judiciales Nos. **469030002717719; 469030002729925; 469030002737827; 469030002748858; 469030002758408; 469030002770308; 469030002781853; 469030002792430; 469030002804251; 469030002815303; 469030002827680**, por la suma total de **\$6.013.735**, los cuales corresponden y provienen de los descuentos efectuados a la señora *LUZ ORTIZ*, transacción que fue efectivizada por la demandante según se evidencia en el portal *Web del Banco Agrario*.

En ese orden de ideas, y como quiera que los depósitos judiciales relacionados anteriormente fueron descontados a la señora *LUZ ORTIZ*, quien no es parte en esta ejecución, por tanto y a fin de volver las cosas al estado que corresponde, se ordenará a la *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL - COOPTECPOL*, identificado con Nit. No. 900245111-6, reintegrar la suma total por valor de **\$6.013.735, oo M/Cte.**, a través de transferencia y/o consignación a la cuanta única judicial **No.760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL



DE CALI), bajo la radicación **76001-4003-016-2020-00096-00**, requerimiento que deberá efectuarse a través de la Secretaría de la Oficina de Ejecución. Además, se exhorta a la apoderada demandante, abogada **MARGARITA MARÍA SALCEDO ARIZA**, con el fin de que adelante las diligencias tendientes a pronta devolución de los títulos judiciales pagados erróneamente a su representada, y se acredite la gestión ante esta Unidad Judicial, so pena de las responsabilidades legales y disciplinarias.

En mérito de expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1- ORDENAR a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL – COOPTECPOL** –, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, para que en un plazo máximo de 5 días, **REINTEGRE** la suma total de **\$\$6.013.735,00 M/Cte.**, a través de transferencia y/o consignación a la cuanta única judicial **No.760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), bajo la radicación **76001-4003-016-2020-00096-00**, en virtud del pago de los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva de esta providencia, bajo el entendido que los mismos no fueron descontados a la única demandada dentro del presente trámite ejecutivo; so pena de las sanciones de ley.

2.- REQUERIR a la abogada **MARGARITA MARÍA SALCEDO ARIZA**, con el fin de que adelante las diligencias tendientes para lograr la devolución de los títulos judiciales pagados a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL – COOPTECPOL**, y sea acreditado el objetivo ante esta Judicatura, so pena de las responsabilidades legales y disciplinarias.

3.- REQUERIR al pagador de la entidad **COLPENSIONES**, a fin de que aclare el motivo por el cual ha realizado depósitos por descuentos a la pensionada **LUZ ORTIZ**, identificada con c. de c. No.29.699.782, quien no funge como demanda del presente proceso.

4.- DEJAR SIN EFECTO los numerales 4 y 6 del Auto Interlocutorio No.001338 del 27 de marzo de 2023, por lo expuesto anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d1c74fb50bacfc15daced2e6427992140aa0f578dcb161332549dec33658c2**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2022-00664-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
COOP-ASOCC
Demandado: Jairo Darío Quiñonez Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 001645

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a514af056757985c2fdd7b43574d24c52a9993ac2df09a26ea1b31acdbcd8b49**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

254

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2021-00056-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Cesionario: Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL
Demandado: Diego Fernando Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001646

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2a316076068c477a306e25fa084122be3bb79ab2474467501f29dc9d83ff0b**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

126

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2019-01174-00
Demandante: Soc. Privada del Alquiler S.A.S. **Nit.805.000.082-4**
Demandado: Jimmy García Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001633

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **JIMMY GARCIA OSPINA**, identificado con c.c. No.1.144.027.015, como empleado de la empresa **SOFTWARE ESTRATEGICO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.395.252, correo electrónico: diana.vallejo@softwareestrategico.com / contador.se@softwareestrategico.com . Limitar el embargo a la suma de **\$8.300.000**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación al apoderado se remitirá el auto que hace las veces de oficio al correo electrónico: radicacionafiansabogota@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a641654d8117be116cbe7e600f84b0e3f672e25c0dec01894384952449427096**

Documento generado en 18/04/2023 06:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2020-00229-00
Demandante: Banco Comercial AV. Villas S.A.
Demandado: Irma Pérez Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001647

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 14.344.455, hasta el **23 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00c6185472e330b25033a2f918589fc6783023b7407a6a1767019f8f3adf624**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2020-00477-00
Demandante: Banco Davivienda S.A y Fondo Nacional de Garantías
Demandado: Piel Canela Importaciones S.A y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00471

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante subrogatario-FNA al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2786e598273465b65b833a3d68e7d97860744edc79296552a21c6d4048a60d86**

Documento generado en 18/04/2023 06:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

253

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2019-00608-00
Demandante: Unidad Residencial El Dorado P.H.
Demandado: Silvia Toro Velásquez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000472

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se fije nueva fecha y hora para la diligencia de secuestro de los inmuebles embargados. Como quiera que se han atendido los requerimientos realizados por la peticionaria, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Póngase en conocimiento de la peticionaria que la “tardanza” en la fijación de fecha para la diligencia de secuestro, es una función ajena a la competencia este Despacho, y además, se han realizado los requerimientos respectivos, igualmente se le indica que la Comisión se remitió nuevamente a la Oficina de Reparto, correspondiéndole por segunda vez al **Juzgado 37 Civil Municipal de Cali**, tal como consta en el acta de reparto de fecha 15 de noviembre de 2022, inserta en el one drive. De tal manera se exhorta a la peticionaria para que este pendiente de la fecha y trámite de dicha comisión y las futuras solicitudes con tal propósito las dirija ante el Juzgado comisionado.

2.- Asimismo, se le insta para que revise las actuaciones procesales y dé el impulso correspondiente a su cargo, evitando dilaciones que atenta con la pronta y recta Administración de Justicia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea77d08f83d7d5e9376b5e5c4fcd44a33f9e489e4d5ae4406d5c70ce520d333**

Documento generado en 18/04/2023 06:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

191

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2019-00989-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Amparo García de Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001648

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9bc936a6b4b475096d8810e43a76af56085ffaa1201cdbba3d7ff6177d6f38**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2022-00251-00
Demandante: José Mario Martínez Céspedes
Demandado: Carlos Fermín Barbosa Torres y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001649

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c695c3c45d1d826e10072cc2950c0de9661310663b296756941eb58eec2251d**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2017-00383-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Steven Cerón William
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00473

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor en el cual solicita se requiera a la *Secretaria de Movilidad* y a la *Policía Metropolitana Sección Automotores SIJIN*, para que informe sobre la medida cautelar. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE EL CERRITO-VALLE** y a la **POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES** -, a fin de que se pronuncien sobre la orden de decomiso del vehículo de placas **HZS-503** de propiedad del demandado **CARLOS STEVEN CERON MILLAN**, identificado con c.c. No.1.144.055.382, medida comunicada por oficios No.06-0791 y 06-0792 del 19 de abril de 2022. Elabórense los oficios y remítanse.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411e66e73ce260d9b8298b98c6405783d4c12dd8e10444ba6101233fca38ad9a**

Documento generado en 18/04/2023 06:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

494

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2019-00168-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Marlon Hoover Jiménez Londoño.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.001660

Ha pasado el presente proceso junto con memorial allegado por el adjudicatario del bien inmueble rematado, señor *HUGO FERNANDO URIBE HOYOS*, en el que nuevamente reporta sobre una nota devolutiva de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos.370-949851 y 370-950046, fueron objeto de subasta pública, dentro de la audiencia de remate adelantada el 31 de agosto de 2021, en el presente proceso ejecutivo con **titulo hipotecario**, y posteriormente aprobada mediante Auto Interlocutorio No.2620 del 4 de octubre de 2021, pero pese a todo, las constantes trabas impuestas por la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, han imposibilitado el registro de la adjudicación en provecho del rematante. En consecuencia, esta oficina Judicial,

RESUELVE

1.- ACLARAR, el Acta de Remate No.08 del 31 de agosto de 2021, y el Auto Interlocutorio No. 2620 del 04 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que, el título por el cual se adquirieron los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos.370-949851 y 370-95004, por parte de comprador *MARLON HOOVER JIMÉNEZ LONDOÑO*, fue por “*TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL*” celebrada con *ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.* vocera y administradora del *PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO MANZANA A6 BOCHALEMA*, según consta en la Escritura Pública No.1766 del 25 de agosto de 2017, de la Notaría 15 del Círculo de Cali.

2.- ACLARADO lo anterior, se **ORDENA** al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, acatar la orden judicial de inscripción y registro de la adjudicación de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos.370-949851 y 370-95004, **tiendo en cuenta o dispuesto en los artículos 455 y 598 del C.G. del Proceso,**



teniendo en cuenta todas las aclaraciones previas, so pena de las responsabilidades patrimoniales y disciplinarias que conlleven su incumplimiento.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la *SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO*, en su condición de entidad vigilante, la situación para los fines que considere pertinentes, sobre el incumplimiento de la orden judicial de registro de remate de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-949851 y 370-95004

4.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

5.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296791e31b8fc599455f113008d003c60fcd36a72197793ddd1aea72654adc5b**

Documento generado en 19/04/2023 10:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

218

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2014-00587-00
Demandante: Banco de Occidente
Cesionario: RF Encore
Demandado: Eduardo Vásquez Vargas
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.001651

En atención a las solicitudes anteriores, allegadas por la apoderada judicial de la parte demandada, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, toda vez que el proceso se encuentra activo ya que, si bien, previamente se realizó el pago de unos depósitos judiciales, los mismos no alcanzaron a cubrir el monto total de la obligación.

2.- **REQUIER** a la parte interesada, a fin de que proceda con la carga procesal correspondiente, y en este sentido, presente una nueva liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación, en la que se reflejen los abonos realizados a la fecha, a fin de conocer el valor actual de la obligación.

3.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte demandada del remate del vehículo de placas MJO-935, toda vez que no se dan los requisitos del artículo 452 del C.G. del Proceso.

4.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora que, aun no han sido cobrados los depósitos judiciales contenidos en la orden de pago No.2021007446, del 15 de septiembre de 2021, por valor de \$7.708.573, ordenados en el Auto Interlocutorio No.2342 del 6 de septiembre de 2021, pese a que la orden de pago se encuentra debidamente librada y comunicada. ***Advertir del riesgo de suplantación para el cobro.***

5.- **DISPONER**, que, por el área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda nuevamente al envío de la orden de pago No. 2021007446, al correo electrónico: acpenat@refinancia.co.

6.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, que en favor del presente proceso existen nuevos depósitos judiciales disponibles para pago, los cuales serán



entregados a la parte que corresponda, una vez se encuentre debidamente actualizada la liquidación del crédito.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc1c77cf0d28a44bf7951439e85d009e6d459bfe01f13a2c2115d3a49f9ce0e**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2018-01057-00
Demandante: Jovalca S.A.
Demandado: Lincy Rosmery Lincolli García Vivas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001652

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$24.295.343, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.026 de hoy 18 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9160241643267686d26de71cceb2d7d23b77ad2e487fe5726ee63087fc072f**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2018-01057-00
Demandante: Jovalca S.A.
Demandado: Lincy Rosmery Lincolli García Vivas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001653

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.-DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *KAROLL ANDREA ROMERO LINCOLL*, identificada con c. de c. No. 1.143.871.005, como empleada de la entidad *FUNDACION CENTRO TERAPEUTICO IMPRONTA IPS.*, Limitar el embargo a la suma de \$38.500.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Prevenir al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, Policiva, ***pagaduría***, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692fe6b3c2a2d6f8e4b19ed13567f18cc12d75fa968add07d73e6eab4a172f3b**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

80

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto Interlocutorio:

760014003-028-2019-00346-00

Juan Carlos Patiño Hoyos

Carlos Julio Sarmiento Campos y otros

Ejecutivo Singular

Nº.001654

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales como fue solicitado.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte actora solicitó la devolución de dichos depósitos judiciales descontados a la demandada *ADRIANA SARMIENTO RAMIREZ*, en virtud de un acuerdo de pago suscrito por las partes, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandada, *ADRIANA SARMIENTO RAMIREZ*, identificada con c. de c. No. 67.015.991

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002911689	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 284.437,00
469030002911690	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 392.803,00
469030002911691	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 428.252,00
469030002911692	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 438.059,00

\$ 1.543.551,00

2.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos: francyelenav8@hotmail.com y adrianasarmientoramirez@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5845fb15aa8f53f9e63aa139b82a8757fe7cd5133b77cfa5362a0375ed060a20**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2019-00884-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Guillermo Alberto Botero Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001655

Ha pasado al Despacho el presente proceso, encontrándose pendiente revisar la liquidación del crédito. El Despacho, previo control de legalidad encuentra que, obra en el expediente subrogación parcial de los derechos del crédito perseguido en este proceso ejecutivo, aceptada mediante Auto Interlocutorio No.732 calendarado el 16 de julio de 2021, lo cual modificaría el valor de la obligación pretendida por el ejecutante. Así las cosas

RESUELVE:

UNICO: Requerir al extremo ejecutante a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, donde se refleje como abono a la obligación, la suma derivada del pago de la garantía, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído y conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7588ed756eae033ab54ce46c4710628c30addda9df0684bcad21c4dba5015dee**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2006-00172-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Diego Campo Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00475

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la Directora de Nómina de Pensionados de Colpensiones y el Tesorero de Emcali. Por ser importante y útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obren y pónganse en conocimiento de la parte interesada los escritos anteriores allegados por la **Directora de Nómina de Pensionados de Colpensiones** y el **Tesorero de Emcali EICE ESP**, informando que no es posible seguir ejecutando la medida de embargo decretada sobre la pensión del demandado DIEGO CAMPO VELASCO, identificado con c.c. No.16.601.079, en razón de su **deceso** ocurrido el 30 de agosto de 2020, por lo cual fue retirado de la nómina de Pensionados de Colpensiones en el período de octubre de 2020.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3888906224eea2fe18ea2083ba8eab4b2cebc90191b785c409edad5929fd1**

Documento generado en 18/04/2023 06:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2021-00181-00
Demandante: Compañía De Financiamiento Tuya S.A
Demandado: María Gladys Mesa Ninco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 001656

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf0f2b75339a070d39204d6f9204d8ad3e1008b8bba44258d4067e192a026f5**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2022-00040-00
Demandante: CRESI S.A.S
Demandado: Nohra Elizabeth López Roldán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°. 001657

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8abfa50b74dfed13f1101ac91143abd8f5041293fa2673db9076db4d3cde81**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

124

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2015-00721-00
Demandantes: Fenalco.
Demandados: Stella Rosario de Ortega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001658

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte *demandada*. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, si bien es cierto, el proceso se encuentra terminado por *desistimiento tácito*, las medidas cautelares fueron puestas a disposición del *Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Cali*, por petición de embargo de remanentes.

Por otra parte, revisado el *portal web del banco agrario*, se evidencia que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión, razón por la cual

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor del proceso ejecutivo con Rad: 760014003-006-2019-00354-00, que cursa actualmente en el *Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Cali*, y que tiene como demandante a *MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO* y demandada *Stella Rosario de Ortega*, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002310316	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 220.533,00
469030002321995	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 376.782,00
469030002335560	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 572.183,00
469030002362062	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 220.533,00
469030002373360	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 220.533,00
469030002380101	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 216.718,00
469030002390912	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 241.854,00
469030002403856	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 256.328,00
469030002416789	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 256.328,00
469030002429129	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 256.328,00
469030002439626	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 256.328,00



469030002456085	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 153.682,00
469030002466867	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	\$ 501.149,00
469030002469995	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 256.328,00
469030002486127	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 256.328,00
469030002495710	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 641.336,00
469030002506011	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2020	NO APLICA	\$ 73.206,00
469030002514195	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002521602	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2020	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002529267	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 261.321,00
469030002534278	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002541408	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002547819	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002558362	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002571540	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002581715	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 551.957,00
469030002585377	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002600586	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002610654	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002622447	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 696.646,00
469030002646179	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 272.624,00
469030002651049	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 272.624,00
469030002658082	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 261.321,00
469030002663283	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 292.377,00
469030002675568	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 292.377,00
469030002686305	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 292.377,00
469030002698267	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 316.955,00
469030002708584	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 328.455,00
469030002719310	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 593.909,00
469030002720041	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 328.455,00
469030002731533	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 328.455,00
469030002745031	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 328.455,00
469030002751947	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 792.140,00
469030002774926	8903032157	VALLE FEDER NACICOMER	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 384.093,00
469030002810544	8903032157	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 276.210,00

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.



Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de abril de 2023 de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f085ab06a1eb9c649b154fd24942ff32dc938e0b56d46699a8f14031f74d1c31**

Documento generado en 18/04/2023 07:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2012-00087-00
Demandante: G y J Ferretería S.A.
Demandado: Constructora INCITOP Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000476

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Sevilla -Valle*, como quiera que solicita se le brinde información respecto a la concurrencia de embargos y prelación de créditos perseguidos respecto a la entidad demandada, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **OFICIAR** al *Juzgado Civil del Circuito con Conocimientos en Asuntos Laborales de Sevilla -Valle*, informándole que en el proceso de la referencia se decretaron las medidas cautelares correspondientes al embargo de cuentas bancarias y del establecimiento de comercio denominado **CONSTRUCTORA INCITOP LTDA.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del C. G. del Proceso y con respecto a la concurrencia de embargos y prelación de créditos perseguidos a la entidad ejecutada, se tendrá en cuenta su petición, en el momento procesal oportuno, toda vez que el proceso se encuentra activo y en etapa de ejecución coercitiva. Lo anterior, para que obre en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado 001-2018-00083-00.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 20 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0129d6b989f5f6d4c91dfb5277c446f0aac381d328ad3e2d55581fd39ebdca**

Documento generado en 18/04/2023 06:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>